Esquel,12 de junio de 2026.

-----VISTO Y CONSIDERANDO:----------

-----I. La excusación formulada por el Sr. Juez Dr. Günther Enrique Flass para entender en la presente causa. El Magistrado dijo que en razón de tener frecuencia de trato y compartir la misma cátedra en la Universidad con el actor Dr. <PER_1>, comprendido en la causal prevista por el art. 17 inc. 9 del CPCC se excusa de intervenir en las presentes actuaciones por razones de decoro y delicadeza (art. 5 Ley XIV N° 1 y art. 30 del CPCC.)----

-----II. Recordamos que el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia tiene dicho que todo apartamiento de un magistrado exige un análisis donde prime la máxima prudencia, pues está en juego el derecho al ejercicio de la función jurisdiccional originaria y derivada a los jueces naturales...".----------

-----En el caso, el juez ha invocado tener frecuencia de trato y compartir la catedra con el actor Dr. <PER_1>, quien interviene en las actuaciones por derecho propio, y en consecuencia esgrimió que razones de decoro y delicadeza le impiden intervenir en el trámite.------

------Es dable señalar que el trato frecuente sólo puede ser causal de recusación y excusación cuando la misma vincula al Juez con la parte litigante. Y es preciso recordar que, sólo es parte quien actúa en nombre propio, o en nombre de quien se actúa, circunstancia que se verifica en las actuaciones.----------

------En tal sentido, y respecto de los motivos de decoro y delicadeza expuestos, es pertinente señalar lo dicho por el SJTCH, en SI N° 52/SCA/08, donde juzgó que esta clase de abstención acoge la apreciación subjetiva del juez, basado en que debe hacerse honor al escrúpulo -siempre respetable- de los magistrados frente a circunstancias que pueden dar motivo a que se dude de la imparcialidad de sus decisiones. Y allí, con cita del maestro Morello, se dijo que para admitirlas deben mediar

Documento anonimizado por AymurAI

escrúpulos fundados en razones serias, o circunstancias de excepción que las hagan procedentes, pues la sola delicadeza personal o los reparos de conciencia son insuficientes para aceptar la inhibición del magistrado, no obstante aparecer atendibles en principio las que reposan sobre el prurito siempre respetable de aquéllos, que es de presumir sincero.----------

-----Que en ese orden de ideas, corresponde aceptar la inhibición del Dr. Günther Enrique Flass en los términos establecidos por el art. 30 y concs. de la Ley XIII No 5 inhibición.----------

-----Por ello la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial Nro. V de la Provincia del Chubut con asiento en la ciudad de Esquel;---------

----------RESUELVE:----------

-----1. ACEPTAR las excusación formulada por el Dr. Günther E. Flass, para entender en la presente causa.

-----2. ESTABLECER, que el Tribunal queda integrado con el Dr. Jorge L. Früchtenicht, Dr. Fernando Nahuelanca y Dra. María F. Zanatta.----------

-----3. REGÍSTRESE, notifíquese.

Jorge Luis FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL No 139 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026. CONSTE.

Documento anonimizado por AymurAI